



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 12 Extraordinaria de 13 de abril de 2016

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Interior

Resolución No. 60/2016 (GOC-2016-405-EX12)

Resolución No. 61/2016 (GOC-2016-406-EX12)

Resolución No. 62/2016 (GOC-2016-407-EX12)

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución No. 124/2016 (GOC-2016-408-EX12)

Resolución No. 135/2016 (GOC-2016-409-EX12)

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Resolución No. 5/2016 (GOC-2016-410-EX12)

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA LA HABANA, MIÉRCOLES 13 DE ABRIL DE 2016 AÑO CXIV

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-3849, 7878-4435 y 7873-7962

Número 12

Página 157

MINISTERIOS

COMERCIO INTERIOR

GOC-2016-405-EX12

RESOLUCIÓN No. 60/2016

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 321 de 23 de mayo de 2014, dispone que el Ministerio del Comercio Interior es el organismo de la Administración Central del Estado, que tiene como misión, proponer y una vez aprobadas, dirigir, controlar y fiscalizar las políticas del Estado y del Gobierno en cuanto al comercio interior mayorista y minorista, la logística de almacenes y la protección al consumidor.

POR CUANTO: En la actualidad existen establecimientos pertenecientes a las empresas de comercio, gastronomía y los servicios, que no tienen actividad alguna, lo cual afecta la gestión comercial y de servicios a la población. Considerando el incremento gradual del ejercicio de la actividad laboral por cuenta propia en el sector de la gastronomía y los servicios y la posibilidad del arrendamiento de aquellos que no tienen actividad, se hace necesario establecer un procedimiento para la licitación del arrendamiento de esos establecimientos a los trabajadores por cuenta propia, con la finalidad de que estos puedan ejercer esta actividad.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el inciso a) del artículo 100 de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el siguiente:

**“PROCEDIMIENTO PARA LA LICITACIÓN DEL ARRENDAMIENTO
DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE LA GASTRONOMÍA
Y LOS SERVICIOS, A TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA”**

ARTÍCULO 1.1.- Este procedimiento es de aplicación en la licitación de los establecimientos estatales pertenecientes a las entidades del comercio, la gastronomía y los servicios sin actividad comercial, para su gestión por trabajadores por cuenta propia.

2.- La licitación es un proceso mediante el cual se concede el uso y disfrute del establecimiento en arrendamiento.

3.- Son elementos para la licitación:

- a) Existencia de establecimientos cerrados sin actividad;
- b) demanda de locales para el ejercicio del trabajo por cuenta propia en las actividades gastronómica y de servicio; y
- c) recuperación de los establecimientos y el incremento de las ofertas a la población.

ARTÍCULO 2.- La licitación referida en el artículo anterior, es de carácter general y para su utilización la dirección de cada empresa solicita presentar ofertas a un número indeterminado de trabajadores por cuenta propia, como posibles oferentes.

ARTÍCULO 3.- La entidad que licita es la empresa estatal que administra los establecimientos.

ARTÍCULO 4.1.- Los consejos de la Administración provinciales y del municipio especial Isla de la Juventud y las entidades nacionales, a los que se subordinan las entidades que ejercen el comercio, la gastronomía y los servicios que intervienen en procesos de licitación, autorizan su formalización y controlan que se convoquen y realicen de acuerdo con lo establecido en el presente procedimiento, y pueden, excepcionalmente, decidir que esta sea restringida, en cuyo caso se invita a participar a un número reducido de solicitantes.

2.- Asimismo, establecen las reglas y condiciones específicas que se aplican, según las características de cada territorio y garantizan su verificación.

ARTÍCULO 5.- El proceso de licitación se realiza previa convocatoria que acuerda el Consejo de Dirección de la entidad que administra el establecimiento del interés de licitarlo; con esa finalidad se conforma un pliego de ofertas para cada uno.

ARTÍCULO 6.- Para realizar la licitación, cada entidad constituye una comisión integrada por un número impar de miembros, en la que están representadas las áreas técnicas, económico-financieras, comerciales y jurídicas; esta comisión es la encargada de ejecutar el proceso y de proponer al solicitante elegido para la adjudicación del establecimiento, la que presenta al Consejo de Dirección de la empresa para su aprobación.

ARTÍCULO 7.- Los principios que rigen el proceso de licitación son los siguientes:

- a) Transparencia: Es el conocimiento de las acciones y decisiones de la licitación que tengan los participantes para un efectivo control social;
- b) Igualdad: que los participantes tengan iguales derechos y oportunidades;
- c) Publicidad: que sean públicas las distintas acciones y decisiones del proceso de licitación.

ARTÍCULO 8.- La entidad que realiza la convocatoria, informa públicamente esta y el pliego de licitación mediante el medio de comunicación que se decida.

ARTÍCULO 9.- El pliego de licitación contiene la documentación siguiente:

- a) Objeto de la licitación;
- b) identificación del licitante;
- c) plazo de duración de la licitación;

- d) condiciones específicas de la licitación que incluye las obligaciones y derechos esenciales que asumen las partes;
- e) lugar y fecha de entrega de las ofertas; y
- f) lugar, fecha y hora en que se realiza la apertura de los sobres sellados contentivos de las ofertas.

ARTÍCULO 10.- Las condiciones que se establezcan por la entidad en el momento de convocarse la licitación no pueden variarse durante el proceso.

ARTÍCULO 11.1.- Los solicitantes, entregan sus ofertas en sobres sellados que contienen los documentos imprescindibles siguientes:

- a) Datos personales del interesado;
- b) posible actividad a realizar;
- c) certificación o aval de experiencia en la actividad;
- d) diseño financiero;
- e) proyecto de obra y diseño del servicio;
- f) medios, utensilios y herramientas a poner en función de la actividad; y
- g) impacto ambiental de la actividad.

2.- Las ofertas se entregan dentro del plazo que se decida en la convocatoria y su apertura se realiza ante notario, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de vencimiento de entrega de las ofertas, de cuyo resultado se deja constancia en documento público.

ARTÍCULO 12.- Son impedimentos para participar en el proceso de licitación, los siguientes:

- a) Ser residente de una provincia distinta de donde se encuentra enclavado el establecimiento a licitar;
- b) haber cometido fraude o engaño en proceso de licitación anterior;
- c) haberse retirado, una vez firmado el contrato de arrendamiento, sin justificación fundamentada.

ARTÍCULO 13.- La decisión de adjudicación de la licitación es razonada, basándose en el examen, la evaluación y por escrito, ajustándose a las reglas y condiciones previstas por los consejos de la Administración provinciales.

ARTÍCULO 14.- Para la decisión de la adjudicación de la licitación la comisión propone al Consejo de Dirección entre las ofertas, aquella que asegure las mejores condiciones de precio, calidad, preparación técnica profesional, financiamiento y recuperación del establecimiento y los servicios identificativos de este, además del resultado de la revisión de los documentos, en correspondencia con la actividad que se realice, entre otros aspectos.

ARTÍCULO 15.- El informe público que confecciona la comisión de licitación contiene, básicamente, la información siguiente:

- a) Nombres y apellidos y firma de los miembros de la comisión;
- b) objeto de la licitación;
- c) identificación de los solicitantes;

- d) razones económicas, financieras, jurídicas y preparación técnica, que avalan la selección;
- e) lugar, fecha y hora del informe; y
- f) número del Acuerdo adoptado por el Consejo de Dirección de la entidad.

ARTÍCULO 16.- Cualesquiera de los interesados puede retirarse del proceso de licitación, comunicando su decisión a la empresa de forma previa al informe de los resultados de la comisión, manteniéndose el proceso con los demás interesados.

ARTÍCULO 17.- El informe con los resultados se da a conocer a los solicitantes en un solo acto, previa convocatoria de la comisión.

ARTÍCULO 18.- Los solicitantes pueden, en el término de tres (3) días hábiles a partir de la notificación de los resultados de la licitación, presentar a la comisión, aclaración de su contenido la que dará respuesta en los cinco (5) días hábiles siguientes a la aceptación de esta.

ARTÍCULO 19.1.- El solicitante inconforme con la decisión de la comisión tiene derecho, a presentar Recurso de Reforma ante el Consejo de Dirección que decidió la licitación, en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del informe conclusivo.

2.- La comisión da respuesta por escrito en el término de diez (10) días hábiles siguientes a la presentación del recurso.

3.- Si el recurso de reforma es declarado con lugar, la Comisión convoca a los participantes para dar a conocer la nueva decisión.

ARTÍCULO 20.- La decisión del Consejo de Dirección que resuelve el Recurso de Reforma, es impugnante ante la vía judicial.

ARTÍCULO 21.1.- El expediente que contiene la información de la licitación es auditable y se conserva por el período de cinco (5) años.

2.- El expediente contiene los documentos siguientes:

- a) Autorización de licitación;
- b) medio empleado para hacer público el pliego;
- c) pliego de licitación;
- d) ofertas entregadas;
- e) documento que acredita el acto de apertura de los sobres ante notario;
- f) el informe de la Comisión; y
- g) acuerdo del Consejo de Dirección.

ARTÍCULO 22.- Concluida la licitación se establecen las relaciones entre la entidad y la persona seleccionada, mediante el contrato de arrendamiento, de conformidad con la legislación vigente.

ARTÍCULO 23.- Si después de otorgado el arrendamiento del establecimiento la persona seleccionada no firma el contrato referido en el artículo precedente o si una vez firmado se retira, la empresa vuelve a convocar a los interesados restantes y evalúa

un nuevo otorgamiento a partir de la revisión de las ofertas entregadas en el proceso inicial, el cual se ejecuta en un término de siete (7) días hábiles.

ARTÍCULO 24.- El proceso de licitación se desarrolla en un término de treinta (30) días hábiles.

ARTÍCULO 25.- Cuando no se presenten ofertas a una convocatoria de licitación se propone, por parte de la empresa, el cambio de uso del establecimiento.

SEGUNDO: La presente Resolución entra en vigor a partir del 2 de mayo de 2016.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este organismo.

DADA en La Habana, a primero del mes de abril de 2016 .

Mary Blanca Ortega Barredo
Ministra del Comercio Interior

GOC-2016-406-EX12

RESOLUCIÓN No. 61/2016

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 321 de 23 de mayo de 2014, dispone que el Ministerio del Comercio Interior es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como misión proponer y, una vez aprobadas, dirigir, controlar y fiscalizar las políticas del Estado y del Gobierno en cuanto al comercio interno mayorista y minorista, la logística de almacenes y la protección al consumidor.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 305 de 15 de noviembre de 2012, “De las Cooperativas no Agropecuarias” establece en su Disposición Especial Segunda, que las entidades que suministran insumos o prestan servicios para actividades económicas que se decida gestionar de forma cooperativa, continúan su suministro o prestación mediante contratos, de acuerdo con la política comercial y de precios sin subsidios establecida, hasta tanto se desarrollen otros mercados o fuentes de suministros o servicios, siempre que la economía lo permita.

POR CUANTO: Resulta necesario regular las relaciones comerciales entre las entidades productoras y comercializadoras mayoristas con las cooperativas no agropecuarias y los trabajadores por cuenta propia en sistema de arrendamiento, que realizan estas actividades, para el suministro de recursos a esas formas de gestión no estatal.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el inciso a) del artículo 100 de la Constitución de la República de Cuba,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Son sujetos de lo que por la presente se establece:

- a) Las empresas productoras;
- b) empresas comercializadoras mayoristas;
- c) cooperativas no agropecuarias que realizan actividad gastronómica;

d) cooperativas no agropecuarias que realizan actividades de servicios personales y técnicos; y

e) trabajadores por cuenta propia en establecimientos estatales que pasan al Sistema de Gestión Económica con Arrendamiento de Locales.

SEGUNDO: Determinar como principios a aplicar en las relaciones comerciales que se establecen entre los productores y comercializadores mayoristas con las formas no estatales de gestión descritas en los incisos c), d) y e) del Apartado Primero, los siguientes:

1. El productor como comercializador mayorista vende sus producciones directamente a los clientes, o utiliza empresas comercializadoras mayoristas con canales de distribución establecidos, a partir del análisis de la relación costo-beneficio;
2. los productores y las empresas comercializadoras mayoristas crean las condiciones técnico-organizativas para la venta de productos e insumos a las cooperativas no agropecuarias y trabajadores por cuenta propia en sistema de arrendamiento;
3. las relaciones de compraventa en sus diferentes modalidades se establecen mediante contrato, suscritos de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente;
4. a partir de lo acordado entre las partes, las empresas productoras y las comercializadoras mayoristas pueden abastecer directamente sus productos a las cooperativas no agropecuarias y unidades gestionadas por trabajadores por cuenta propia, con la entrega de los productos en el domicilio del cliente;
5. las cooperativas no agropecuarias y unidades gestionadas por trabajadores por cuenta propia pueden acceder al comercio mayorista a través de los productores y comercializadores, en las diferentes modalidades de comercialización, así como solicitar los servicios de importación asociados a su actividad fundamental, de acuerdo con las condiciones existentes para ello;
6. las personas naturales y jurídicas incorporadas a las formas no estatales de gestión objeto de esta Resolución, compran los productos y servicios, solo para el desarrollo de las actividades para las que fueron constituidas;
7. los precios de venta mayorista y minorista se forman a partir de las normas aprobadas por el Ministerio de Finanzas y Precios;
8. las empresas productoras y las comercializadoras mayoristas determinan la demanda del mercado considerando los clientes enunciados en el Apartado Primero y profundizan en su estudio, conocimiento y variabilidad;
9. las personas naturales y jurídicas incorporadas a las formas no estatales de gestión objeto de esta Resolución participan en el proceso de formación de la demanda, concilian sus necesidades con los productores y comercializadores mayoristas, que incluye las necesidades de productos específicos no previstos en el plan, para asegurar servicios tradicionales a rescatar en algunos establecimientos;

10. los productores y comercializadores mayoristas garantizan a las personas naturales y jurídicas incorporadas a las formas no estatales de gestión objeto de esta Resolución, los recursos previstos en el plan en el momento de su constitución, el que se certifica por el director de la empresa, a fin de asegurar el servicio a la población; para los trabajadores por cuenta propia se garantiza el abastecimiento de los productos ron, cigarros y tabacos y otros en la medida en que las condiciones lo permitan;
11. en períodos sucesivos se mantienen como mínimo el aseguramiento de los niveles del plan aprobado en el momento de su constitución, si fueron demandados por las mencionadas formas no estatales de gestión, siempre que el plan de la economía lo permita y sean aceptados por los productores;
12. a las unidades estatales cerradas de gastronomía y servicios personales y técnicos que se constituyen en cooperativas no agropecuarias, se les confecciona un plan de abastecimiento por la empresa, a partir de los recursos previstos en su plan;
13. los recursos que se refieren en los numerales 10, 11 y 12, incluyen los que se aprueben a las cooperativas no agropecuarias y trabajadores por cuenta propia en arrendamiento que participan en los programas priorizados definidos en el “Reglamento para el funcionamiento de las formas no estatales de gestión en las actividades de gastronomía y servicios personales y técnicos en el Comercio Interno” o donde resulte de interés estatal, como son las cafeterías en escuelas, universidades y hospitales; el sistema de atención a la familia, merienda escolar, unidades ubicadas en zonas de difícil acceso, centros de elaboración de ahumados, programa de ahorro energético, programa de calzado ortopédico y otros que se decidan por el Ministerio del Comercio Interior; y
14. los centros de elaboración de ahumados que pasan a gestionarse de forma no estatal, garantizan las producciones planificadas del encargo estatal, que incluye el abastecimiento a los establecimientos gastronómicos que pasan a gestionarse de forma cooperativa y lo tienen previsto en el plan al momento de su constitución.

TERCERO: Las entidades productoras y comercializadoras mayoristas son las encargadas de establecer los procedimientos internos que consideren necesarios para las relaciones con las cooperativas no agropecuarias y trabajadores por cuenta propia en establecimientos estatales arrendados.

CUARTO: La logística de los aseguramientos se organiza de acuerdo con las características de cada territorio, cumpliendo con los principios siguientes:

- a) Minimizar los costos en el aseguramiento de los abastecimientos;
- b) lograr la vinculación directa de los productores con las formas no estatales de gestión en locales estatales arrendados;

- c) brindar por los proveedores, cuando las condiciones lo permitan, el servicio de transportación de los abastecimientos y otros que se acuerden entre las partes a partir de las tarifas establecidas por la autoridad competente; y
- d) crear de forma ordenada y gradual tiendas mayoristas para la comercialización de los productos en los que no sea posible la vinculación y entrega directa por el productor o comercializador.

QUINTO: La presente Resolución entra en vigor a partir del 2 de mayo de 2016.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este organismo.

DADA en La Habana, a primero del mes de abril de 2016.

Mary Blanca Ortega Barredo
Ministra del Comercio Interior

GOC-2016-407-EX12

RESOLUCIÓN No. 62/2016

POR CUANTO: Las resoluciones No. 434 de 19 de octubre de 2011 y No. 516 de 16 de diciembre de 2011, dictadas ambas por el titular de este organismo, aprueban el “Reglamento para el Funcionamiento de las Barberías y Peluquerías que aplicarán el Arrendamiento de Inmuebles a Trabajadores por Cuenta Propia” y el “Reglamento para el Sistema de Gestión Económica con Arrendamiento de Locales y Áreas para el Trabajo por Cuenta Propia en los Servicios Personales, Técnicos y del Hogar”, respectivamente.

POR CUANTO: La Resolución No. 241 de 18 de octubre de 2012, aprueba el “Reglamento para el Sistema de Gestión Económica de Arrendamiento de Locales para el Trabajo por Cuenta Propia en los Servicios Gastronómicos”, la cual fue modificada por la Resolución No. 305 de 1ro. de octubre de 2013, ambas dictadas por el titular de este organismo.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta la experiencia acumulada en la aplicación de las normas referidas en los Por Cuanto precedentes, se hace necesario actualizar y unificar el contenido de las misma en un solo cuerpo legal y en consecuencia derogar las mencionadas resoluciones No. 434/2011; la No. 516/2011 y la No. 241/2012.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el inciso a) del artículo 100 de la Constitución de la República de Cuba,

R e s u e l v o :

ÚNICO: Aprobar el siguiente:

**“REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS FORMAS
NO ESTATALES DE GESTIÓN EN LAS ACTIVIDADES DE GASTRONOMÍA
Y SERVICIOS PERSONALES Y TÉCNICOS EN EL COMERCIO INTERNO”**

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene como objetivo establecer las normas generales para el funcionamiento de las formas no estatales de gestión que realizan actividades de Gastro-

nomía y Servicios Personales y Técnicos en el comercio interno, que incluye las cooperativas no agropecuarias y los trabajadores que se autorizan a ejercer por cuenta propia en establecimientos estatales que pasan al Sistema de Gestión Económica con Arrendamiento de Locales.

ARTÍCULO 2.1.- Se entienden por programas priorizados las actividades atendidas con carácter prioritario por este organismo, que responden a políticas e intereses del Estado, tales como Ahorro Energético, Reparación de Calzado Ortopédico, Merienda Escolar, Sistema de Atención a la Familia y otros que se aprueben.

2.- Se entiende por comercio interno la actividad que tiene por objetivo vincular la producción y la importación al consumo a través de la compra y venta, circulación, almacenamiento e intercambio de bienes y servicios en el territorio nacional y se ejerce en el sector estatal, mixto, cooperativo y privado.

CAPÍTULO II

DE LAS DISPOSICIONES COMUNES PARA LAS FORMAS NO ESTATALES DE GESTIÓN

ARTÍCULO 3.1.- Los inmuebles han de estar inscritos en el Registro de la Propiedad para el arrendamiento de los establecimientos a las formas no estatales de gestión.

2.- La entidad arrendadora elabora un cronograma que garantice la incorporación de las unidades a formas no estatales, de forma ordenada y gradual y tiene en cuenta la estructura de los servicios, cantidad de trabajadores y niveles de actividad, sin afectación de los servicios a la población.

ARTÍCULO 4.- Para el funcionamiento de las formas no estatales de gestión se establecen los principios siguientes:

- a) Los inmuebles, locales, espacios y áreas se arriendan para el desarrollo de la actividad económica de las diferentes formas no estatales de gestión;
- b) los equipos, medios, útiles y herramientas son arrendados o vendidos, según se decida por la entidad que los administra y tiene en cuenta su incidencia en el desarrollo de la actividad fundamental que desarrolle esa forma no estatal de gestión;
- c) los medios de transporte, grupos electrógenos y equipamiento tecnológico de lavandería, solo se pueden destinar en arrendamiento y se acuerda entre las partes el monto de la tarifa a aplicar;
- d) para la venta de los equipos, medios, útiles y herramientas se aplica lo establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios;
- e) las personas naturales y jurídicas incorporadas a las formas no estatales de gestión objeto de este Reglamento, cumplen las disposiciones establecidas por los organismos de la Administración Central del Estado y entidades nacionales rectoras de cada actividad y se vinculan con las empresas por medio de contratos de arrendamiento, suministro, prestación de servicios u otros;
- f) los precios de los servicios y productos se establecen de acuerdo con la oferta y la demanda, excepto, los que se decidan fijar central o territorialmente por los órganos u organismos de la Administración Central del Estado facultados para ello;

- g) los establecimientos continúan ofertando los productos o servicios en la moneda que operaban estatalmente, excepto los ateliers que funcionan en pesos cubanos (CUP);
- h) los gastos por concepto de compras de insumos, útiles, herramientas, productos, mantenimientos, reparaciones de los locales, materiales, equipos y otros asociados al ejercicio de la actividad, son asumidos por las formas no estatales de gestión;
- i) en el contrato de arrendamiento se definen los plazos y condiciones para rescatar aquellos servicios o actividades que constituyen tradiciones culturales e históricas en establecimientos emblemáticos;
- j) las empresas definen en los contratos, los establecimientos que participan en la formación técnica y profesional de estudiantes del Sistema Nacional de Educación, según convenio entre el Ministerio de Educación y el Ministerio del Comercio Interior;
- k) los establecimientos que se encuentren en escuelas y centros universitarios que no presten servicios en el período vacacional, se exoneran del pago de la tarifa de arrendamiento durante este período;
- l) las cafeterías en hospitales, escuelas y centros universitarios mantienen, como mínimo, tres (3) ofertas que incluyan sólidos y líquidos, con precios ajustados al sector al que está dirigido el servicio;
- m) las actividades o manifestaciones culturales a desarrollar en establecimientos incorporados a formas no estatales de gestión, se rigen por las disposiciones del Ministerio de Cultura, cumpliendo con los horarios establecidos y garantizan las medidas de seguridad necesarias para su desarrollo;
- n) los servicios personales y gastronómicos complementarios que se brindan en los palacios de los matrimonios se gestionan de forma no estatal;
- o) los gastos de electricidad, agua, teléfono, gas, combustible y otros servicios para el ejercicio de la actividad, son asumidos por las personas naturales y jurídicas incorporadas a las formas no estatales de gestión objeto de este Reglamento; y
- p) presentar a la empresa arrendadora el certificado que avala los conocimientos para el desempeño de las actividades siguientes:
 - servicios gastronómicos: las relacionadas con la elaboración y expendio de bebidas y alimentos; y
 - servicios personales y técnicos: peluquera, barbero, manicura, masajista, reparador de equipos eléctricos, electrónicos y de refrigeración.

La formación técnico-profesional o habilidades se avalan a través de las instituciones del Sistema Nacional de Educación, escuelas ramales, centros de capacitación u otras instituciones autorizadas por los organismos correspondientes, en el primer año del desempeño de la actividad.

ARTÍCULO 5.- El servicio de estacionamiento se gestiona atendiendo a lo dispuesto por los consejos de la Administración provinciales y del municipio especial Isla de la Juventud,

teniendo en cuenta las regulaciones de los organismos rectores; estos servicios pueden gestionarse como cooperativas no agropecuarias o por el Sistema de Gestión Económica con Arrendamiento de Locales para el Trabajo por Cuenta Propia.

ARTÍCULO 6.- Los establecimientos y comedores obreros que brindan servicios a trabajadores con sistema de estipendio para la alimentación, gestionados por cooperativas o trabajadores por cuenta propia mediante contrato de arrendamiento, mantienen un mínimo de tres (3) ofertas a precio máximo del valor del estipendio.

Si la entidad que administra el inmueble donde se ubica el establecimiento es una unidad presupuestada, esta lo cede mediante un contrato de comodato a la empresa arrendadora; si la entidad administradora es una empresa estatal, firma contrato de arrendamiento, directamente con la forma no estatal de gestión.

ARTÍCULO 7.- Los arrendatarios de locales, espacios y áreas incorporados a las formas no estatales de gestión objeto de este Reglamento no subarriendan espacios a terceros, excepto los asociados al servicio previstos en el contrato de arrendamiento.

ARTÍCULO 8.- Los establecimientos que se encuentren inactivos o donde los trabajadores no acepten incorporarse a formas no estatales de gestión, se someten a proceso de licitación según lo establecido en la legislación vigente.

CAPÍTULO III

DE LAS DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LAS FORMAS NO ESTATALES DE GESTIÓN

SECCIÓN PRIMERA

Del Sistema de Gestión Económica con Arrendamiento de Locales para el Trabajo por Cuenta Propia

ARTÍCULO 9.1.- El Sistema de Gestión Económica con Arrendamiento de Locales para el Trabajo por Cuenta Propia solo se aplica en los establecimientos donde no existan condiciones objetivas para el funcionamiento sostenible de una cooperativa no agropecuaria o no cumplan los requisitos para ello, previa aprobación del Consejo de la Administración Provincial del órgano local del Poder Popular.

2.- Los trabajadores que se incorporen a este sistema de gestión no estatal se acogen a cualesquiera de las actividades de trabajo por cuenta propia aprobadas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, relacionadas con los servicios gastronómicos, personales y técnicos.

ARTÍCULO 10.- Los trabajadores incorporados a este sistema pueden asociarse en cooperativas si cumplen los requisitos para ello, establecidos en la legislación vigente.

ARTÍCULO 11.- Se exonera del pago del arrendamiento hasta dos (2) años, a los trabajadores por cuenta propia que asuman la reparación de los locales, contados estos a partir del momento en que se inicie la reparación, previa aprobación del órgano, organismo de la

Administración Central del Estado o entidad nacional facultado para aprobar las tarifas de arrendamiento.

ARTÍCULO 12.- Los trabajadores por cuenta propia acogidos al Sistema de Gestión Económica con Arrendamiento de Locales para el Trabajo por Cuenta Propia dedicados a cafeterías, que con anterioridad ofertaban bebidas alcohólicas, cervezas, tabacos y cigarros, pueden continuar su venta.

ARTÍCULO 13.- El arrendamiento de los puntos de reparación de los equipos del Programa de Ahorro Energético para ser gestionados mediante el Sistema de Gestión Económica con Arrendamiento de Locales para el Trabajo por Cuenta Propia, es autorizado por los consejos de la Administración municipales.

ARTÍCULO 14.- Los puntos de reparación referidos en el artículo anterior, que continúen prestando servicios, mantienen el sistema de abastecimiento de las piezas de repuesto con los descuentos aprobados por el Ministerio de Finanzas y Precios.

ARTÍCULO 15.- Los trabajadores por cuenta propia que ejercen como titulares en la actividad de zapatero remendón y participan en la prestación de servicios de reparación y adaptación de calzado ortopédico, adquieren los elementos profilácticos e insumos para este servicio con los descuentos establecidos por el Ministerio de Finanzas y Precios.

ARTÍCULO 16.- Las empresas arrendadoras de establecimientos ubicados en zonas montañosas, intrincadas y de difícil acceso, donde se desarrollan actividades gastronómicas, proponen a los consejos de la Administración municipales los productos a vender, en correspondencia con los planes aprobados en cada territorio, aplicando los márgenes comerciales establecidos por el Ministerio de Finanzas y Precios.

SECCIÓN SEGUNDA

De las Cooperativas No Agropecuarias

ARTÍCULO 17.- Los establecimientos que brindan servicios gastronómicos, personales y técnicos donde se desarrollen programas priorizados o los que se mantengan con encargo estatal, como norma, se gestionan como cooperativas.

ARTÍCULO 18.- Las cooperativas no agropecuarias pueden constituirse a partir de uno o varios establecimientos con actividades afines, teniendo en cuenta su ubicación geográfica, nivel de actividad y cantidad de trabajadores.

ARTÍCULO 19.- Las cooperativas no agropecuarias creadas a partir de los talleres de reparación del Programa de Ahorro Energético, incluyen los puntos de reparación de los consejos populares y comunidades que se determinen.

CAPÍTULO IV

DE LAS TARIFAS DE ARRENDAMIENTO

ARTÍCULO 20.- La empresa aplica la tarifa de arrendamiento aprobada por el Consejo de la Administración municipal, siendo responsable de presentar al mismo, la propuesta del importe a aplicar por metro cuadrado, el cobro mensual de esta y de la revisión anual de las mismas.

La empresa habilita y conserva el expediente que incluye las tarifas aprobadas, las bases de cálculo, datos e informaciones utilizadas para su conformación, las consideraciones emitidas por la Dirección Municipal de Finanzas y Precios correspondiente, el efecto económico que se obtendrá como resultado de esta aplicación, así como las evidencias en caso de modificaciones.

CAPÍTULO V

DE LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE LOCALES

SECCIÓN PRIMERA

De las obligaciones comunes de las partes

ARTÍCULO 21.- Los contratos de arrendamiento de locales se suscriben entre las entidades y cada titular de la autorización, en el caso de los trabajadores por cuenta propia y con las cooperativas u otra forma de gestión que se autorice, por un término de hasta diez (10) años, prorrogables por acuerdo entre las partes.

ARTÍCULO 22.- La concertación de los contratos se realiza tomando como base la autonomía de la voluntad de las partes, en correspondencia con la legislación vigente sobre esta materia, materializadas durante el proceso de negociación que se lleva a cabo previo a su firma.

ARTÍCULO 23.1.- En el contrato se pacta el compromiso del arrendatario de cumplir con elevar la calidad, estructura y sostenibilidad de la oferta, el término en que se prevé lograr el rescate del servicio, así como los precios minoristas máximos aprobados por la autoridad facultada en los casos que corresponda.

2.- El incumplimiento de cualesquiera de estos aspectos es causa de terminación del contrato.

3.- Cuando se realicen reparaciones en el local arrendado, el tiempo de exoneración del pago del arrendamiento es independiente al período de duración de la reparación y se establece en el contrato.

SECCIÓN SEGUNDA

De las obligaciones de las entidades arrendadoras

ARTÍCULO 24.- Son obligaciones de las entidades arrendadoras:

- a) Presentar a los consejos de la Administración municipales la propuesta del sistema de gestión a aplicar en los establecimientos y el cronograma para su implantación, así como las tarifas de arrendamiento por metros cuadrados;
- b) conducir el proceso de traspaso de los establecimientos del sistema estatal a las formas no estatales de gestión que se aprueben;
- c) seleccionar y controlar la aplicación de los proyectos de servicios presentados que más se ajusten a las características de los establecimientos, sus tradiciones culturales e históricas y a las expectativas de la población en los casos que se requiera;
- d) avalar los proyectos de reparación de las unidades;
- e) suscribir contrato de arrendamiento con las personas naturales y jurídicas incorporadas a las formas no estatales de gestión objeto de este Reglamento, reflejando en anexo la relación de trabajadores contratados;

- f) controlar periódicamente el cumplimiento de los compromisos pactados en el contrato;
- g) exigir a las personas naturales y jurídicas incorporadas a las formas no estatales de gestión objeto de este Reglamento, el cumplimiento de la certificación del aval de los conocimientos técnicos, habilidades, o cursos según corresponda, como se establece en el presente Reglamento;
- h) suscribir contratos de suministro, trasportación, almacenamiento, servicios contables u otros, con las personas naturales y jurídicas incorporadas a las formas no estatales de gestión objeto de este Reglamento, en los casos que se autorice;
- i) de informar al arrendatario si realiza cambio de domicilio, modifica los números de cuentas bancarias, registros o cualquier otro dato identificativo de la entidad;
- j) cobrar en los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, el importe del arrendamiento del mes vencido, entregando comprobante por dicho concepto;
- k) cobrar como garantía, el valor equivalente a la tarifa mensual de arrendamiento;
- l) devolver al arrendatario lo entregado en garantía al terminar el contrato, si no fue utilizado para resarcir impagos;
- m) informar a la Oficina Nacional de Administración Tributaria, la suspensión o terminación del contrato de arrendamiento cuando proceda o las modificaciones que se produzcan por bajas o incorporaciones de los titulares de las autorizaciones, así como la relación de trabajadores contratados;
- n) actualizar y entregar los expedientes laborales a los trabajadores que se acogen a las formas de gestión no estatal;
- o) realizar conciliaciones mensuales con la Dirección de Trabajo municipal, la Oficina Nacional de Administración Tributaria y demás entidades que se vinculan a las formas no estatales de gestión;
- p) comunicar a la Organización Básica Eléctrica, a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado, a la de Gas Licuado, a la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba u otros prestatarios de servicios públicos, los establecimientos arrendados a las diferentes formas no estatales de gestión, para la concertación de los contratos correspondientes;
- q) certificar a los proveedores y arrendatarios con los cuales firman contratos, los planes de abastecimientos;
- r) reordenar su estructura y funcionamiento de acuerdo con los servicios y relaciones que establezcan con las formas no estatales de gestión;
- s) captar la demanda de fuerza de trabajo calificada que requieran las formas no estatales de gestión y conciliarlas con las direcciones provinciales de Educación y de Trabajo;
- t) identificar los establecimientos con condiciones para funcionar como aulas anexas e incorporarlo al contrato de arrendamiento;
- u) proponer a los consejos de la Administración municipales las bonificaciones fiscales establecidas por el Ministerio de Finanzas y Precios, que de forma excepcional pueden

- recibir las cooperativas no agropecuarias o trabajadores por cuenta propia que realicen las reparaciones de los inmuebles, durante los dos primeros años de funcionamiento o que cumplan encargos estatales;
- v) actualizar el certificado comercial en el Registro Central Comercial antes de la fecha de su vencimiento, para los establecimientos estatales gestionados por trabajadores por cuenta propia;
 - w) captar y tramitar las informaciones establecidas para la atención y seguimiento a los programas priorizados, así como los planteamientos que se generen de la población; y
 - x) exigir la utilización del logotipo identificativo aprobado para la forma no estatal de gestión correspondiente, en lugar visible para la población.

SECCIÓN TERCERA

De las obligaciones de los arrendatarios

ARTÍCULO 25.- Son obligaciones de los arrendatarios:

- a) Suscribir el contrato de arrendamiento;
- b) informar a la entidad arrendadora si realiza cambio de domicilio o modifica cualquier dato identificativo;
- c) pagar en los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, el importe al arrendamiento del mes vencido;
- d) realizar las inscripciones en los registros que proceda, dentro del término establecido y mantener actualizados las licencias y permisos, según proceda;
- e) garantizar las condiciones higiénico-sanitarias en el local arrendado, de forma que permitan un desarrollo adecuado de la actividad autorizada;
- f) prestar los servicios con la calidad y precios minoristas máximos, pactados en el contrato;
- g) cumplir las normas sobre el ornato público y regulaciones urbanísticas;
- h) rescatar los servicios que constituyen tradiciones culturales e históricas en los establecimientos emblemáticos;
- i) concertar contratos con los prestatarios de los servicios públicos en los que se acuerdan las condiciones de prestación y sus tarifas;
- j) realizar al menos un mantenimiento cada dos (2) años, sin modificar la estructura y elementos identificativos del inmueble;
- k) tener visible y cumplir el horario de apertura y cierre del establecimiento, los días de servicio, las ofertas y sus precios;
- l) pagar a la entidad arrendadora como garantía, el valor equivalente a la tarifa mensual de arrendamiento;
- m) presentar a la entidad arrendadora durante el primer año de trabajo, los documentos que demuestran los conocimientos técnicos o habilidades requeridas para el ejercicio de las actividades definidas en este Reglamento;
- n) informar a la entidad arrendadora, en el caso de los trabajadores por cuenta propia, noventa (90) días naturales antes de la fecha de vencimiento del certificado comercial para que inicie el proceso de su actualización;

- o) garantizar la atención a los programas priorizados definidos en el presente Reglamento e informar a la entidad arrendadora los datos que proceda y las respuestas a los planteamientos de la población cuando corresponda;
- p) exhibir en el establecimiento donde se ejerce la actividad, el logotipo identificativo aprobado para la forma de gestión que corresponda;
- q) solicitar a la entidad arrendadora, en caso de tener interés en modificar el nombre de la unidad, siempre que no sea una unidad emblemática de los servicios y la gastronomía; y
- r) abstenerse de subarrendar el local u otra área a personas naturales o jurídicas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Las entidades arrendadoras proponen a los consejos de la Administración provinciales y del municipio especial Isla de la Juventud, los establecimientos emblemáticos y los parámetros a tener en cuenta para la firma de los contratos de arrendamiento de locales, a partir de los requisitos establecidos por este organismo.

SEGUNDA: El Centro de Gestión del Conocimiento subordinado a este organismo organiza cursos para la capacitación y superación de las formas no estatales de gestión objeto de este Reglamento y de gestión y administración para los presidentes de cooperativas o titulares del arrendamiento.

TERCERA: Facultar a la Dirección de Inspección Estatal del Comercio de este organismo y a las direcciones estatales de Comercio, subordinadas a los órganos locales del Poder Popular, a realizar las comprobaciones que se requieran para su cumplimiento.

CUARTA: Derogar las resoluciones No. 434 de 19 de octubre de 2011; No. 516 de 16 de diciembre de 2011; No. 241 de 18 de octubre de 2012 y No. 305 de 1ro. de octubre de 2013, dictadas por el titular de este organismo.

QUINTA: La presente Resolución entra en vigor a partir del 2 de mayo de 2016.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este organismo.

DADA en La Habana, a primero del mes de abril de 2016.

Mary Blanca Ortega Barredo
Ministra del Comercio Interior

FINANZAS Y PRECIOS

GOC-2016-408-EX12

RESOLUCIÓN No. 124/2016

POR CUANTO: La Ley No. 113 “Del Sistema Tributario”, de 23 de julio de 2012, establece entre otros, los impuestos sobre Utilidades, sobre las Ventas, sobre los Servicios y por la Utilización de la Fuerza de Trabajo, así como la Contribución a la Seguridad Social y en su Disposición Final Segunda, incisos a) y f), faculta al Ministro de Finanzas y Precios, cuando circunstancias económicas y sociales a su juicio así lo aconsejen, para conceder exenciones, bonificaciones totales, parciales, permanentes o temporales y modificar las formas y procedimientos para el cálculo, pago y liquidación de los tributos.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 305 “De las cooperativas no agropecuarias”, de 15 de noviembre de 2012, en su Disposición Final Segunda establece que el Ministro de Finanzas y Precios dicta las regulaciones de precios, patrimonio y contabilidad para las cooperativas no agropecuarias.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 306 “Del Régimen Especial de Seguridad Social de los Socios de las cooperativas no agropecuarias”, de 17 de noviembre de 2012, se establece el Régimen Especial de Seguridad Social para los socios de estas cooperativas.

POR CUANTO: La Resolución No. 427, de 4 de diciembre de 2012, dictada por quien suscribe, establece el tratamiento de precios y de patrimonio estatal, así como las normas específicas de contabilidad que aplican las cooperativas no agropecuarias; además se regula la constitución de un fondo para financiar el capital de trabajo inicial y otros bienes que se determinen venderles a estas formas de gestión, en los casos que no resulten sujetos de créditos bancarios.

POR CUANTO: De la práctica obtenida en la aplicación de la Resolución a la que se hace referencia en el Por Cuanto anterior, ha quedado demostrada la necesidad de su actualización, por lo que resulta necesario derogarla.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Las cooperativas no agropecuarias están sujetas, conforme con la Ley No. 113 “Del Sistema Tributario”, al pago de los tributos que les corresponda; y en específico por el ejercicio de la actividad económica, se obligan a pagar los impuestos sobre Utilidades, sobre las Ventas, sobre los Servicios, por la Utilización de la Fuerza de Trabajo, con las adecuaciones previstas en los siguientes apartados, así como la Contribución Territorial para el Desarrollo Local.

SEGUNDO: El pago de los impuestos sobre las Ventas y sobre los Servicios cuando corresponda, se realiza sobre la base de los ingresos generados, aplicando el tipo impositivo previsto en Ley Anual del Presupuesto del Estado o en la disposición complementaria que a los efectos de este Impuesto se disponga.

Se exonera a las cooperativas no agropecuarias del Impuesto sobre las Ventas por la comercialización a la población de productos agropecuarios.

TERCERO: Los impuestos a que se refiere el Apartado anterior se pagan mensualmente dentro de los veinte (20) días naturales siguientes al cierre del mes en que se realizaron las ventas, por el párrafo 011452 “Impuestos sobre las Ventas o Servicios - cooperativa no agropecuaria”, del vigente Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado.

CUARTO: Las cooperativas no agropecuarias que con el propósito de realizar sus actividades contraten fuerza de trabajo, quedan obligadas al pago del Impuesto por la Utilización de la Fuerza de Trabajo y aplican como tipo impositivo el vigente para el año fiscal, a la totalidad de las remuneraciones pagadas a los trabajadores contratados, así como aplicar lo dispuesto en los artículos 235 al 237, de la Ley No. 113 “Del Sistema Tributario”.

QUINTO: Las cooperativas no agropecuarias pagan la Contribución a la Seguridad Social de conformidad con el Régimen Especial de Seguridad Social establecido en el Decreto-Ley No. 306, para los socios de las cooperativas no agropecuarias.

Cuando las cooperativas no agropecuarias contraten personal asalariado, pagan la Contribución a la Seguridad Social de conformidad con lo establecido en la Ley Anual del Presupuesto del Estado o en la disposición complementaria que a los efectos de este tributo se disponga.

SEXTO: El Impuesto por la Utilización de la Fuerza de Trabajo y la Contribución Especial a la Seguridad Social de sus socios, se pagan trimestralmente, dentro de los primeros veinte (20) días naturales del mes siguiente al trimestre vencido, por los párrafos que se relacionan a continuación del vigente Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado:

- a) Párrafo 061012 “Impuesto por la Utilización de la Fuerza de Trabajo”;
- b) Párrafo 082013 “Contribución Especial de los Trabajadores a la Seguridad Social”.

SÉPTIMO: Para el cálculo del Impuesto sobre Utilidades, las cooperativas no agropecuarias, al total de los ingresos obtenidos en el año fiscal, además de los conceptos que se descuentan conforme con lo establecido en el artículo 108 de la Ley No. 113 “Del Sistema Tributario”, se deducirán los siguientes conceptos:

- a) El arrendamiento de los bienes muebles e inmuebles a entidades debidamente autorizadas para ello, que les sean exoneradas o bonificadas, cuando asuman reparaciones en los locales estatales que arrienden, las que deben ser justificadas documentalmente;
- b) una retribución por socio, consistente en el salario medio de la provincia, o en su caso, en el municipio especial Isla de la Juventud, donde esté establecida u opere la cooperativa; y
- c) los montos destinados a la creación de las reservas para cubrir contingencias.

Los gastos por contratación de servicios a terceros se considerarán deducibles hasta el límite del cincuenta por ciento (50 %) del total de los gastos. Este Ministerio, previa solicitud y fundamentación que realice el organismo u órgano de relación de la cooperativa no agropecuaria podrá establecer otro rango, según las características y operatoria de la actividad o actividades fundamentales que realice la cooperativa.

Los gastos asociados a la actividad son contabilizados totalmente y no se exige justificación del cuarenta (40) por ciento de estos.

OCTAVO: A los efectos del pago del Impuesto sobre Utilidades, las cooperativas no agropecuarias están obligadas a presentar anualmente una Declaración Jurada, dentro del trimestre siguiente a la conclusión del año fiscal y se ingresa por el párrafo 040052 “Impuesto sobre Utilidades-Cooperativa no agropecuaria”, del vigente Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado.

Las cooperativas no agropecuarias quedan obligadas a realizar pagos a cuenta trimestrales del Impuesto sobre Utilidades en el transcurso de cada período impositivo, conforme con lo establecido en los artículos del 119 al 122 de la Ley No. 113 “Del Sistema Tributario”.

A las cooperativas no agropecuarias de servicios gastronómicos personales y técnicos de uso doméstico, para cuyos productos o servicios se aprueben precios máximos, por participar en programas priorizados o en los que resulte de interés estatal, en el pago del Impuesto sobre las Utilidades, este Organismo les aplica una bonificación de hasta el diez (10) por ciento.

Este beneficio fiscal se tramita de oficio o a solicitud de los órganos u organismos de la Administración Central del Estado, responsabilizados con su creación, durante el proceso de constitución o en su desarrollo.

NOVENO: En los casos en que las cooperativas no agropecuarias arrienden locales para el desarrollo de su actividad, cuando asuman reparaciones del local y los órganos, organizaciones superiores de dirección empresarial, organismos de la Administración Central del Estado y entidades estatales, exoneren a las cooperativas del pago de las tarifas de arrendamiento, la entidad arrendadora, emite certificación del importe exonerado; cuando se abone la tarifa, el justificante lo constituye el comprobante de pago emitido por la entidad.

DÉCIMO: Las cooperativas no agropecuarias están obligadas a acudir a la Oficina Nacional de Administración Tributaria de su domicilio fiscal para tramitar su inscripción en el Registro de Contribuyentes, en el plazo de quince (15) días naturales contados a partir de la fecha de notificación de inscripción en el Registro Mercantil.

UNDÉCIMO: Se eximen del pago de las obligaciones tributarias por concepto de impuestos sobre Utilidades, sobre las Ventas, sobre los Servicios, por la Utilización de la Fuerza de Trabajo y la Contribución Territorial para el Desarrollo Local, correspondientes al mes en que formalizan su inscripción en el Registro de Contribuyentes de la Oficina Nacional de Administración Tributaria, y a los seis (6) meses siguientes a ese período, a las cooperativas no agropecuarias que se inicien en el ejercicio de la actividad.

DUODÉCIMO: Los precios y tarifas de los productos y servicios que comercialicen las cooperativas no agropecuarias se determinan por estas, según la oferta y demanda.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior, los precios y tarifas a la población de los productos y servicios que nacionalmente se establezcan de manera expresa para su aplicación por las cooperativas no agropecuarias con carácter obligatorio, sean fijos o máximos, en cuyo caso la facultad de aprobación corresponde a este Ministerio, previa solicitud de los órganos u organismos de la Administración Central del Estado, que autorizan la constitución de las cooperativas no agropecuarias.

Cuando localmente existan las condiciones y siempre que no se produzcan pérdidas para las cooperativas no agropecuarias, los consejos de Administración provinciales pueden aprobar precios fijos o máximos, para productos y servicios a la población, previa conciliación con las cooperativas no agropecuarias.

DECIMOTERCERO: Las entidades estatales forman los precios de venta mayorista de los insumos, materias primas, partes, piezas y accesorios a las cooperativas no agropecuarias, para el desarrollo de su actividad, aplicando un descuento del veinte (20) por ciento del precio minorista, siempre que cubra todos los costos, gastos y compromisos tributarios.

Las entidades que formen los precios de venta mayorista, de las piezas de repuesto de los equipos del programa de Ahorro Energético, a las cooperativas no agropecuarias vinculadas a este programa, aplican descuentos de hasta el treinta (30) por ciento.

En los casos que se requiera un tratamiento diferente a lo dispuesto en los párrafos precedentes, la autoridad correspondiente lo solicita a este Ministerio para su evaluación y decisión.

De no existir productos iguales en el mercado minorista, pueden tomarse como referencia los precios minoristas de productos similares, según calidades equivalentes y prestaciones.

Los insumos, materias primas, partes, piezas y accesorios, sin representación de similares en el mercado minorista, se venden a precios sin subsidios, que contengan los tributos que correspondan.

Para ello, los precios pueden ser superiores a los que se aplican a los mismos productos, cuando estos se venden a entidades estatales.

DECIMOCUARTO: Se exceptúan de lo dispuesto en el Apartado anterior, los insumos que procedan de excedentes del encargo estatal, así como los que clasifiquen o estén registrados como inventarios ociosos o de lento movimiento, cuyos precios de venta se determinan de acuerdo con lo regulado para esos conceptos.

DECIMOQUINTO: Los precios de venta de los suministros, que incluye a los insumos, materias primas, partes, piezas, medios y equipos de trabajo a las cooperativas no agropecuarias para el desarrollo de su actividad, que provienen de otra forma de gestión no estatal, excepto para los que directamente provienen del comercio minorista; se forman por acuerdo entre las partes, siempre que se cubran todos los costos, gastos y compromisos tributarios que correspondan.

Cuando la vía de suministro de los insumos, materias primas y medios de trabajo, partes, piezas y equipos de trabajo a las cooperativas no agropecuarias es directamente la del comercio minorista, se aplican los precios establecidos para la población.

Las partes acuerdan los precios sin subsidio de los medios, útiles y equipos de trabajo que se arrienden.

Las empresas mixtas para la comercialización con destino a las cooperativas no agropecuarias se rigen por lo que, a tales efectos, disponga este Ministerio.

DECIMOSEXTO: Las diferencias de precios que se generen por las ventas a las cooperativas no agropecuarias, entre los precios mayoristas vigentes y los que se formen, se integran al resultado empresarial de los proveedores.

DECIMOSÉPTIMO: Se exceptúan de lo dispuesto en el Apartado anterior los vendedores estatales de insumos, materias primas, medios de trabajo, partes, piezas y equipos de trabajo o tecnológicos a las cooperativas no agropecuarias de servicios gastronómicos, los que aportan el Impuesto sobre las Ventas, de conformidad con lo que a tales efectos disponga este Ministerio.

DECIMOCTAVO: El precio para la venta a las cooperativas no agropecuarias de activos fijos tangibles, con excepción de inmuebles, se determina por acuerdo entre las partes a partir de su valor residual o mediante avalúo realizado por entidades especializadas autorizadas y se realiza con la suscripción del contrato que corresponda.

Para los activos fijos tangibles tecnológicos, equipos complejos y otros de importancia significativa, el precio se fija mediante avalúo.

Para los activos fijos tangibles objetos de licitación, se toma como valor referencial mínimo el determinado en el avalúo del bien.

DECIMONOVENO: El precio para la venta o arrendamiento a las cooperativas no agropecuarias de medios y equipos de trabajo, útiles y herramientas en uso, se determina por acuerdo entre las partes, sin que generen subsidios.

De modo similar se procede con el arrendamiento de medios de transporte y otros activos fijos tangibles, previo convenio entre las partes.

En el caso de las ventas de equipos que realicen las empresas comercializadoras a las Cooperativas No Agropecuarias, se aplica la Tasa de Margen Comercial que corresponda, al amparo de lo aprobado por este Ministerio, al precio de adquisición.

VIGÉSIMO: Para los servicios de electricidad, teléfono, gas, abasto de agua y alcantarillado, entre otros, se establecen contratos con las instituciones que brindan estos servicios, en los que se acuerden las condiciones de su prestación y las tarifas se determinan según las regulaciones vigentes de este Ministerio.

VIGÉSIMO PRIMERO: Facultar a los organismos de la Administración Central del Estado, organizaciones superiores de Dirección Empresarial o de las entidades estatales para determinar y aprobar las tarifas por metros cuadrados (m²) a aplicar a las cooperativas no agropecuarias por el arrendamiento de inmuebles pertenecientes a sus entidades.

Facultar a los presidentes de los consejos de la Administración provinciales del Poder Popular para establecer el procedimiento de determinación y aprobación de las tarifas por metros cuadrados (m²) aplicable a las cooperativas no agropecuarias por el arrendamiento de inmuebles pertenecientes a entidades de subordinación local, oído el parecer de las direcciones provinciales de Finanzas y Precios.

Las tarifas a las que se hace mención en el párrafo anterior se aprueban por los presidentes de los consejos de la Administración municipales, a propuesta de las empresas autorizadas, oído el parecer de las direcciones municipales de Finanzas y Precios, a partir de las regulaciones emitidas en los procedimientos antes referidos.

Para la determinación de las tarifas por la autoridad facultada que corresponda, se tiene en cuenta la ubicación, según sea en zona urbana, rural u otro tipo de clasificación,

sus características y dimensiones, sobre la base de que cubran los gastos inherentes al inmueble objeto de arrendamiento, en que incurra el arrendador, que incluye los gastos por depreciación.

VIGÉSIMO SEGUNDO: El órgano u organismo de la Administración Central del Estado, responsable con la creación de la cooperativa emite la norma jurídica en particular y define el procedimiento y las regulaciones internas en materia de precios para los productos específicos, medios, útiles y herramientas que se vendan o arrienden a cada cooperativa, en correspondencia con lo dispuesto por esta Resolución.

Asimismo, los casos que requieran de tratamientos distintos a lo regulado en materia de precios, se presentan a este Organismo para su evaluación y decisión de lo que corresponda.

VIGÉSIMO TERCERO: Aprobar la “Norma Específica de Contabilidad para las cooperativas no agropecuarias No. 7, Presentación de Estados Financieros”, establecida en el Anexo Único, que forma parte integrante de la presente Resolución, la que se ubica en el Manual de Normas Cubanas de Información Financiera, en la Sección II: “Normas Cubanas de Contabilidad”, Capítulo 2.2: “Normas Específicas de Contabilidad”.

VIGÉSIMO CUARTO: Las cooperativas no agropecuarias utilizarán como referencia el Nomenclador de Cuentas Nacional aprobado para la actividad empresarial del país en las Normas Cubanas de Información Financiera, el que se adecuará a las características de la actividad de cada cooperativa.

VIGÉSIMO QUINTO: Los Sistemas Contables – Financieros soportados sobre tecnologías de la información que se utilicen para el procesamiento de la contabilidad, cumplen el requisito de estar certificados.

VIGÉSIMO SEXTO: Crear un fondo en fideicomiso público con recursos del Presupuesto del Estado, en lo adelante Fondo, para financiar el capital de trabajo inicial y otros bienes que se determine vender a las cooperativas no agropecuarias en los casos en que estas no resulten sujeto de crédito bancario total o parcial, el que es administrado por las instituciones bancarias o financieras no bancarias autorizadas por el Banco Central de Cuba para actuar como agente fiduciario y tiene como objetivo potenciar el inicio de las operaciones de estas cooperativas.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Este Ministerio firma contrato de fideicomiso para la administración del Fondo, con la institución bancaria o financiera no bancaria que corresponda, a fin de establecer los términos y condiciones para su operatoria, así como para los préstamos que se otorguen a partir de este Fondo.

VIGÉSIMO OCTAVO: Los plazos y los importes para la amortización de los préstamos por las cooperativas no agropecuarias, se establecen de forma que les permitan cumplir las restantes obligaciones con el Presupuesto del Estado y cubrir sus operaciones corrientes.

VIGÉSIMO NOVENO: Las cooperativas no agropecuarias quedan obligadas a constituir y mantener una Reserva para Pérdidas y Contingencias, la que está conformada como mínimo con el dos (2) por ciento y hasta el diez (10) por ciento de los gastos totales anuales de la cooperativa.

Esta Reserva para Pérdidas y Contingencias se forma anualmente con el diez (10) por ciento de las utilidades reales obtenidas al cierre de cada ejercicio económico.

TRIGÉSIMO: Las cooperativas no agropecuarias utilizan los recursos en ella acumulados para resarcir las pérdidas que se originen en sus resultados económico-financieros al cierre de un ejercicio económico.

TRIGÉSIMO PRIMERO: Cuando al cierre de cada ejercicio económico, las cooperativas no agropecuarias comprueben que los recursos acumulados en esta reserva superan los límites establecidos en el Apartado Vigésimo Noveno de esta Resolución, proceden a disminuir esta reserva en la magnitud del exceso y consideran la disminución como ingreso del período fiscal en cuestión.

TRIGÉSIMO SEGUNDO: Al disolverse y liquidarse las cooperativas no agropecuarias, las Reservas para Pérdidas y Contingencias constituidas después de deducido el pago del Impuesto sobre Utilidades y cumplidas cualesquiera otras obligaciones legalmente contraídas, son distribuidas entre los socios.

TRIGÉSIMO TERCERO: Derogar la Resolución No. 427, de 4 de diciembre de 2012, dictada por quien resuelve.

TRIGÉSIMO CUARTO: Esta Resolución entra en vigor el 2 de mayo de 2016.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 28 días del mes de marzo de 2016.

Lina O. Pedraza Rodríguez
Ministra de Finanzas y Precios

ANEXO ÚNICO

NORMA ESPECÍFICA DE CONTABILIDAD PARA LAS COOPERATIVAS NO AGROPECUARIAS NO. 7. PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS (NEC No. 7)

ÍNDICE	Párrafos
OBJETIVO	1
ALCANCE	2
DEFINICIONES	3
ORGANIZACIÓN DE LA CONTABILIDAD	4 - 6
GESTIÓN FINANCIERA Y DE CONTROL	7 - 10
OBJETIVO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS	11
CALIDAD	12
RECONOCIMIENTO DE ACTIVOS, PASIVOS Y PATRIMONIO NETO	13
CRITERIOS BÁSICOS PARA LOS ESTADOS FINANCIEROS	14 - 29

OBJETIVO

1. El objetivo de esta Norma es establecer las regulaciones para la Contabilidad y los estados financieros de las cooperativas no agropecuarias, que deben aplicar un sistema de contabilidad utilizando la base contable del devengado.

ALCANCE

2. Esta norma es de aplicación a las cooperativas no agropecuarias obligadas a llevar contabilidad, según lo establecido en la legislación vigente.

DEFINICIONES

3. Los siguientes términos se usan en la presente Norma, con el significado que a continuación se especifica:

Activo. Un activo es un recurso controlado por la cooperativa como resultado de acontecimientos pasados y del que se espera que se obtengan en el futuro beneficios económicos.

Pasivo. Un pasivo es una obligación actual de la cooperativa derivada de acontecimientos pasados, cuya liquidación se espera que dé lugar a una transferencia de beneficios económicos del negocio.

Patrimonio Neto. El patrimonio es el valor residual del activo de la cooperativa una vez deducido todo su pasivo.

Los ingresos incluyen los obtenidos por las entregas a clientes de productos terminados, trabajos efectuados, servicios prestados y mercancías, con independencia de que se produzca o no la corriente monetaria en ese momento.

Los *gastos* son el resultado de insumo de inventarios, el pago de servicios u otros gastos asociados directamente a la actividad. Incluye la depreciación de los activos fijos tangibles.

ORGANIZACIÓN DE LA CONTABILIDAD

4. La Contabilidad de las cooperativas no agropecuarias se organiza teniendo en cuenta las particularidades organizativas de cada una y utilizan el costo histórico como base de medición.

5. Utilizan el Peso Cubano (CUP) como moneda contable para la anotación en los registros y en la elaboración de los estados financieros.

6. En el caso de operaciones que se realicen en monedas distintas al Peso Cubano (CUP), se utiliza la tasa de cambio de compra para la población para su anotación en los registros.

GESTIÓN FINANCIERA Y DE CONTROL

7. Los registros a utilizar como fuente de los estados financieros son el Mayor, el Registro de Comprobantes de Operaciones y el Registro Control de Ingresos y Gastos.

8. Las operaciones se pueden reconocer por documentos justificantes o por declaración jurada de los integrantes de la cooperativa. La fuente de anotación de los Ingresos lo constituyen los registros de control de Ingresos y Gastos.

9. Cuando las actividades de la cooperativa lo aconsejen, podrán llevar registros auxiliares.

10. Las cooperativas podrán llevar los registros contables de forma manual o utilizando aplicaciones informáticas, por sí mismos o por otras personas a quienes autoricen para ello. Puede recibir servicios para este fin de cooperativas o entidades estatales que presten servicios profesionales.

OBJETIVO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

11. El objetivo de los estados financieros de las cooperativas no agropecuarias es proporcionar información sobre la situación y el desempeño financiero, que sirva a los usuarios finales para evaluar la gestión de las actividades que desarrolla.

CALIDAD

12. La calidad de la información suministrada en los estados financieros es el atributo que la hace útil a los usuarios. Sus cuatro componentes principales son los siguientes:

a) *Comprensibilidad.* Es fundamental que los usuarios puedan comprender fácilmente la información contenida en los estados financieros;

b) *Pertinencia.* Para ser útil, la información debe responder a las necesidades de adopción de decisiones de los usuarios;

- c) *Fiabilidad*. Se considera información fiable la que no contiene errores ni sesgos y sobre la cual los usuarios pueden confiar en que representa fielmente lo que pretende representar;
- d) *Comparabilidad*. Los usuarios deben poder comparar los estados financieros de una actividad a lo largo del tiempo para identificar tendencias en su situación y resultados financieros.

RECONOCIMIENTO DE ACTIVOS, PASIVOS Y PATRIMONIO NETO

13. Al momento de aplicar la presente Norma, se reconocerán en moneda contable, inicialmente los siguientes casos:

- a) Efectivo en Caja: Saldo del efectivo que posea la cooperativa no agropecuaria en el momento en que se habilitan los registros contables.
- b) Efectivo en Banco: Saldo del efectivo en Banco por tipo de moneda que posea la cooperativa no agropecuaria.
- c) Activos Fijos Tangibles: Incluye el valor de muebles, equipos y otros activos que la cooperativa no agropecuaria considere como tal, vinculados con la actividad que realiza y que posea como fondo común, en el momento en que se habilitan los registros contables.
- d) En el comprobante de operación que fije esta partida se relacionan los datos siguientes:
 - i. Descripción
 - ii. Cantidad
 - iii. Año de adquisición
 - iv. Valor Inicial
- e) Se utiliza como contrapartida de este reconocimiento inicial la cuenta de Patrimonio o de Pasivo que corresponda.
- f) El monto pendiente de pago por los impuestos tasas y contribuciones correspondientes al mes de diciembre.
- g) Cuando se reciben activos en arrendamiento, su control es físico y la cooperativa registra el monto del gasto por arrendamiento en el momento del pago.

CRITERIOS BÁSICOS PARA LOS ESTADOS FINANCIEROS

14. Los estados financieros se ajustan a la norma de presentación y proformas de Estados Financieros vigentes para la actividad empresarial del país.

15. Deben destacarse los siguientes datos:

- a) El nombre de la cooperativa no agropecuaria que presenta la información;
- b) Número de Identificación Tributario (NIT);
- c) La fecha de cierre del balance y el ejercicio a que se refiere el Estado de Rendimiento Financiero; y
- d) La moneda en que se presenta la información (Pesos Cubanos, CUP).

16. Los estados financieros intermedios se elaboran en los cinco primeros días hábiles posteriores al cierre del mes calendario.

17. Los estados financieros del cierre del ejercicio se elaboran en los diez (10) días posteriores al cierre del año calendario con las operaciones hasta el mes de diciembre y antes de registrar las operaciones de cierre de año.

18. Al registrar las operaciones de cierre de año se elabora un balance de comprobación de saldos de apertura para que sirva como base de los estados financieros del siguiente ejercicio contable.

19. En los estados financieros de estas entidades se debe precisar el activo circulante, activo fijo, pasivo corriente y a largo plazo, como categorías separadas del balance.
20. La clasificación de activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos se ajusta a lo establecido en el marco conceptual vigente.
21. Los muebles, equipos y otros activos que la cooperativa no agropecuaria considere como tangibles, deben ser valorados inicialmente a su costo; el costo de los activos fijos tangibles comprende su precio de adquisición, y todo costo directamente atribuible al acondicionamiento del activo para el uso previsto; para calcular el precio de adquisición se deducen todos los descuentos y rebajas comerciales.
22. La depreciación de muebles y equipos se consigna sistemáticamente a lo largo de su vida útil; el método más simple es la depreciación lineal, se calcula antes del cierre del ejercicio contable y la tasa a utilizar es de un diez (10) por ciento anual.
23. El comprobante de operaciones que registre el monto de la depreciación anual, contiene la base de cálculo.
24. Como mínimo, en el balance se incluyen los renglones siguientes:
 - a) ACTIVO
 - Activo Circulante
 - i. Efectivo en Caja
 - ii. Efectivo en Banco
 - b. Activo Fijo Tangible Neto (Activo Fijo Tangible menos Depreciación Acumulada)
 - i. Muebles y Equipos
 - ii. Menos: Depreciación Acumulada
 - c. Total de Activo
 - b) PASIVO
 - a. Pasivo Circulante
 - i. Impuestos, Tasas y Contribuciones por Pagar
 - ii. Obligaciones Bancarias a Corto Plazo
 - b. Pasivos a Largo Plazo
 - i. Obligaciones Bancarias a Largo Plazo
 - c. Total de Pasivo
 - c) PATRIMONIO NETO
 - a. Saldo del Patrimonio de la cooperativa no agropecuaria al inicio del ejercicio
 - b. Incremento de aportes en el ejercicio contable
 - c. Erogaciones efectuadas en el ejercicio contable
 - d. Resultado Neto
 - e. Total Patrimonio Neto
25. La cooperativa no agropecuaria indica los movimientos del Patrimonio neto durante el ejercicio contable.
26. El Estado de Rendimiento Financiero incluye los renglones que se especifican en la norma de presentación de Estados Financieros para la actividad empresarial del país.
27. Los Gastos de Operación se analizan, como mínimo, en:
 - a) Materias Primas y Materiales
 - b) Combustible
 - c) Energía Eléctrica

- d) Remuneraciones al personal contratado
 - e) Depreciación de Activos Fijos Tangibles
 - f) Otros Gastos monetarios y financieros
 - g) Gastos por Arrendamiento
28. Las tasas, impuestos y contribuciones que figuran en los Estados Financieros son los pagaderos en el ejercicio, y guardan relación con la legislación fiscal vigente.
29. En el caso de las remuneraciones al personal contratado, en el comprobante de operaciones o soporte documental anexo a este, reflejan la información siguiente:
- a) Fecha
 - b) Nombres y Apellidos del Trabajador contratado
 - c) No. Identidad Permanente
 - d) Importe pagado
 - e) Firma del trabajador contratado

Los anticipos de utilidades a los cooperativistas no representan gastos de la cooperativa y se acumulan en la cuenta Pagos a Cuenta de las Utilidades.

GOC-2016-409-EX12

RESOLUCIÓN No. 135/2016

POR CUANTO: La Ley No. 113 “Del Sistema Tributario”, de 23 de julio de 2012, establece entre otros, los impuestos sobre los Ingresos Personales, sobre las Ventas, sobre los Servicios y por la Utilización de la Fuerza de Trabajo, así como la Contribución a la Seguridad Social y en su Disposición Final Segunda, incisos a) y f), faculta al Ministro de Finanzas y Precios, cuando circunstancias económicas y sociales a su juicio así lo aconsejen, para conceder exenciones, bonificaciones totales, parciales, permanentes o temporales y modificar las formas y procedimientos para el cálculo, pago y liquidación de los tributos.

POR CUANTO: La citada Ley No. 113, dispone en su artículo 60, la aplicación de un Régimen Simplificado de Tributación, consistente en el pago unificado de los impuestos sobre las Ventas o sobre los Servicios y sobre los Ingresos Personales, a los que están obligados los trabajadores por cuenta propia que desarrollan actividades de menor complejidad.

POR CUANTO: El Decreto No. 300 “Facultades para la aprobación de precios y tarifas”, de 11 de octubre de 2012, establece en su Disposición Final Segunda, que los precios y tarifas de los productos y servicios que no están relacionados en el Anexo Único del propio Decreto, se aprueban por el Ministro de Finanzas y Precios o por quien este delegue.

POR CUANTO: La Resolución No. 20, de 12 de enero de 2016, dictada por quien suscribe, reglamenta los tributos mencionados en el Primer Por Cuanto de la presente, para los trabajadores por cuenta propia, incluidos los vinculados a los modelos de gestión no estatales de servicios gastronómicos.

POR CUANTO: Evaluada la experiencia de los modelos de gestión no estatales implementados en los servicios de gastronomía, resulta necesario regular los principios de fijación de los precios minoristas por los trabajadores por cuenta propia y para la determinación de precios mayoristas de las entidades estatales a estos, así como, perfeccionar el procedimiento de fijación de las tarifas de arrendamiento de inmuebles.

Asimismo, se requiere bonificar el pago del Impuesto sobre los Ingresos Personales a los trabajadores por cuenta propia en modelos de gestión no estatal de servicios gastronómicos, personales y técnicos de uso doméstico, para cuyos productos o servicios se aprueben precios máximos; así como, disponer la aplicación de forma excepcional del Régimen Simplificado de Tributación, para el ejercicio de actividades vinculadas a estos servicios, en zonas rurales, montañosas, intrincadas y de difícil acceso, con el objetivo de estimular su desarrollo.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Modificar los apartados Decimoséptimo, Decimooctavo y Vigésimoprimer, así como el Anexo No. 4 de la Resolución No. 20, de 12 de enero de 2016, dictada por quien resuelve, los que quedan redactados de la forma siguiente:

“Decimoséptimo: Los precios y tarifas de los productos y servicios que comercialicen los trabajadores por cuenta propia se determinan por estos, según la oferta y demanda; excepto los relacionados con los programas priorizados o donde resulte de interés estatal regular precios fijos o máximos sobre los productos y servicios que estos trabajadores prestan.

Se faculta a los consejos de Administración provinciales para aprobar los precios y tarifas de los productos y servicios, de conformidad con sus características y de acuerdo con la Metodología General de formación de precios minoristas vigente.

Cuando estos precios de venta se requieran regular con alcance nacional, la facultad de aprobación corresponde a este Ministerio, previa solicitud del Órgano, Organismo de la Administración Central del Estado, organizaciones superiores de dirección empresarial o de las entidades facultadas para ello.”

“Decimooctavo: Facultar a los organismos de la Administración Central del Estado, órganos locales del Poder Popular o entidades nacionales para determinar y aprobar las tarifas por metros cuadrados (m²) que aplican a los trabajadores por cuenta propia por el arrendamiento de inmuebles pertenecientes a sus entidades.

Para la determinación de la tarifa se tiene en cuenta la ubicación, según sea en zona urbana, rural u otro tipo de clasificación, sus características y dimensiones, sobre la base de que cubran los gastos inherentes al inmueble objeto de arrendamiento, en que incurra el arrendador, que incluye los gastos por depreciación.

Facultar a los presidentes de los consejos de la Administración provinciales del Poder Popular para establecer el procedimiento de determinación y aprobación de las tarifas por

metros cuadrados (m²) aplicable a los trabajadores por cuenta propia por el arrendamiento de inmuebles pertenecientes a entidades de subordinación local, oído el parecer de las direcciones provinciales de Finanzas y Precios.

Las referidas tarifas se aprueban por los presidentes de los consejos de la Administración municipales, a propuesta de las empresas autorizadas, oído el parecer de las direcciones municipales de Finanzas y Precios, a partir de los procedimientos antes referidos”.

“Vigesimoprimer: Para el cálculo del Impuesto sobre los Ingresos Personales, en las actividades que corresponda su liquidación y pago por medio de la presentación de la Declaración Jurada y siempre que estén vinculadas a los modelos de gestión no estatal, al total de los ingresos obtenidos en el año fiscal, además de los conceptos que se descuentan conforme con lo establecido en el artículo 51 de la Ley No. 113 “Del Sistema Tributario”, se descuentan los importes exonerados por concepto de arrendamiento cuando asuman reparaciones, lo que debe ser justificado documentalmente.

Este Ministerio dispone la bonificación hasta el diez (10) por ciento del pago del Impuesto sobre los Ingresos Personales a los trabajadores por cuenta propia en modelos de gestión no estatal de servicios gastronómicos, personales y técnicos de uso doméstico, para cuyos productos o servicios se aprueben precios máximos, por participar en programas priorizados o donde resulte de interés estatal.

Este beneficio fiscal se tramita de oficio o por solicitud de los organismos de la Administración Central del Estado, órganos, organizaciones superiores de Dirección Empresarial o entidad estatal, responsabilizados con la creación del modelo de gestión no estatal, durante el proceso de su constitución o en su desarrollo.”

“Anexo No. 4: TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA VINCULADOS AL SISTEMA DE GESTIÓN ECONÓMICA DE ARRENDAMIENTO DE LOCALES PARA SERVICIOS GASTRONÓMICOS”

Los trabajadores por cuenta propia vinculados al Sistema de Gestión Económica de Arrendamiento de locales para el Trabajo por Cuenta Propia en los Servicios Gastronómicos, pagan los impuestos sobre los Servicios y sobre los Ingresos Personales, con las adecuaciones siguientes:

Para el cálculo del Impuesto sobre los Ingresos Personales, al total de los ingresos obtenidos en el año fiscal, además de los conceptos que se descuentan conforme con lo establecido en el artículo 51 de la Ley No. 113 “Del Sistema Tributario”, se deduce el importe total por la adquisición de ron embotellado a precios de población, vendidos por las empresas estatales comercializadoras, de acuerdo al procedimiento establecido por el Ministerio del Comercio Interior; que adquieran las personas vinculadas a este modelo de gestión con licencia de “Elaborador vendedor de alimentos y bebidas mediante servicio gastronómico en Restaurantes (Paladares)” así como en las cafeterías que al momento de pasar a este modelo de gestión expendan ron, según lo establecido por el mencionado organismo.

Los trabajadores por cuenta propia asociados a este sistema de gestión, pagan de forma anticipada a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Personales, las cuotas mínimas mensuales que se establecen en el Anexo No. 1, Grupo I, de esta Resolución, correspondiente a las actividades de “Elaborador vendedor de alimentos y bebidas mediante servicios gastronómicos en Restaurantes (Paladares)”; “Elaborador vendedor de alimentos y bebidas en punto fijo de venta (Cafeterías)” y “Cafetería de Alimentos Ligeros”.

Cuando estos trabajadores desarrollen dichas actividades en unidades arrendadas en zonas rurales, se pueden aplicar cuotas mínimas mensuales reducidas, previa aprobación por los consejos de la Administración provinciales y del municipio especial Isla de la Juventud, en las cuantías siguientes:

- a) Elaborador vendedor de alimentos y bebidas mediante servicio gastronómico en Restaurantes (Paladares), trescientos cincuenta pesos cubanos (350,00 CUP);
- b) Elaborador vendedor de alimentos y bebidas en punto fijo de venta (Cafetería), doscientos pesos cubanos (200,00 CUP); y
- c) Cafetería de Alimentos Ligeros, cien pesos cubanos (100,00 CUP).

De forma excepcional, cuando el modelo de gestión se desarrolle en zonas rurales, montañosas, intrincadas y de difícil acceso, los consejos de la Administración provinciales y del municipio especial Isla de la Juventud, pueden disponer la aplicación del Régimen Simplificado de Tributación, a los trabajadores por cuenta propia vinculados a este modelo de gestión y aplican las cuotas consolidadas mínimas siguientes:

- a) Elaborador vendedor de alimentos y bebidas mediante servicio gastronómico en Restaurantes (Paladares), doscientos cincuenta pesos cubanos (250,00 CUP);
- b) Elaborador vendedor de alimentos y bebidas en punto fijo de venta (Cafetería), ciento veinte pesos cubanos (120,00 CUP); y
- c) Cafetería de Alimentos Ligeros, ochenta pesos cubanos (80,00 CUP).

A los efectos del pago de los impuestos sobre los Ingresos Personales y sobre los Servicios, no se consideran los ingresos obtenidos y los gastos incurridos como resultado de la venta de cigarrillos y tabacos que se comercializan en la red minorista en pesos cubanos (CUP), y en correspondencia con lo establecido por el Ministerio del Comercio Interior.”

SEGUNDO: Las entidades estatales forman los precios mayoristas de los abastecimientos a los trabajadores por cuenta propia que participan en programas priorizados o en aquellas actividades donde resulte de interés estatal regular los precios de venta referidos en el Apartado precedente, aplicando un descuento del veinte (20) por ciento del precio minorista, si cubre los costos, gastos y compromisos tributarios.

Para las entidades que formen los precios de venta mayorista, de las piezas de repuesto de los equipos del programa de Ahorro Energético, a los trabajadores por cuenta propia vinculados a este programa, aplican descuentos de hasta el treinta (30) por ciento.

En los casos que se requiera un tratamiento diferente a lo dispuesto en los párrafos precedentes, el órgano, organismo de la Administración Central del Estado, organizaciones superiores de Dirección Empresarial o la entidad estatal correspondiente, lo solicita a este Ministerio, para su evaluación y decisión.

De no existir productos iguales en el mercado minorista, pueden tomarse como referencia los precios minoristas de productos similares, según calidades equivalentes y prestaciones.

Los bienes intermedios sin representación de similares en el mercado minorista, se venden al precio mayorista que contiene el margen comercial de las entidades circuladoras, más los tributos que correspondan.

TERCERO: Esta Resolución entra en vigor a partir del 2 de mayo de 2016.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 30 días del mes de marzo de 2016.

Lina O. Pedraza Rodríguez
Ministra de Finanzas y Precios

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**GOC-2016-410-EX12****RESOLUCIÓN No. 5/2016**

POR CUANTO: Mediante las resoluciones No. 38 de 19 de octubre de 2011; No. 46 de 19 de diciembre de 2011; No. 13 de 20 de marzo de 2012 y, No. 46 de 22 de octubre de 2012 de la que resuelve, fue establecido el tratamiento laboral y de seguridad social para los trabajadores asalariados que pasaron a laborar como trabajadores por cuenta propia en la modalidad de arrendamiento de locales en unidades gastronómicas y de servicios personales y técnicos, pertenecientes a las empresas municipales de Comercio y Gastronomía, así como a las empresas provinciales de Servicios Técnicos, Personales y del Hogar, que ante el desarrollo de esta actividad y al introducirse las nuevas modalidades autorizadas, hacen aconsejable unificarlas en una sola norma legal y derogar las citadas anteriormente.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Los jefes de las entidades estatales a las que pertenecen las unidades gastronómicas o de servicios personales y técnicos, en lo adelante la entidad, que se ha decidido sean gestionadas mediante la modalidad de arrendamiento de locales, espacios y áreas para el trabajo por cuenta propia, les proponen a los trabajadores que laboran en estas cuyas plazas son amortizadas, pasar a la condición de trabajadores por cuenta propia, en las actividades aprobadas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

SEGUNDO: La prioridad para la incorporación de los trabajadores por cuenta propia en la modalidad a que se refiere el Apartado anterior, tiene el orden siguiente:

- a) Trabajadores contratados por tiempo indeterminado;
- b) trabajadores que cumplen el servicio social;
- c) trabajadores de la empresa; y
- d) otros trabajadores por cuenta propia o personas naturales que lo soliciten.

En las entidades donde laboran dos o más trabajadores, de mutuo acuerdo, pueden desempeñarse como titulares u optar por una autorización como trabajador contratado.

TERCERO: Los trabajadores se inscriben en las direcciones de Trabajo municipales correspondientes como trabajadores por cuenta propia, titulares de las autorizaciones o como trabajador contratado, según lo acuerden y en los casos que proceda, se afilian al régimen especial de seguridad social, conforme establece el Decreto-Ley No. 278 de 30 de septiembre de 2010, Del régimen especial de seguridad social para los trabajadores por cuenta propia.

CUARTO: Los trabajadores por cuenta propia que suscriben un contrato de arrendamiento con la entidad, pueden solicitar al Director de Trabajo Municipal la suspensión temporal del ejercicio de la actividad, cuyo período no puede exceder de dos años, por intervenciones constructivas que se justifiquen y así lo avale el jefe de la entidad.

QUINTO: A los trabajadores que se incorporen a la modalidad de trabajo por cuenta propia, se les abona la liquidación en efectivo de las vacaciones anuales pagadas pendientes de disfrutar, así como se actualizan y entregan los expedientes laborales.

SEXTO: Los trabajadores que no se incorporen a esta modalidad, se les aplica lo regulado en el Decreto No. 326 de 12 de junio de 2014, Reglamento del Código de Trabajo, sobre el tratamiento laboral y salarial para los trabajadores disponibles.

SÉPTIMO: Los trabajadores se mantienen empleados en la empresa percibiendo los salarios o prestaciones correspondientes, en caso de no ser posible su incorporación inmediata a la modalidad de trabajo por cuenta propia en el término y las condiciones que se decidan por la autoridad facultada, debido a las causas siguientes y hasta que estas concluyan durante:

- a) El período en que está incapacitado temporalmente por enfermedad o accidente de origen común o del trabajo;
- b) el cumplimiento de misiones internacionalistas y movilizaciones militares;
- c) el disfrute de las vacaciones anuales pagadas;
- d) el período en que está cumpliendo el Servicio Militar Activo;
- e) el disfrute por la trabajadora o en su caso, del trabajador, de los períodos de licencia de maternidad, retribuida o no y de la prestación social;
- f) el disfrute de otras licencias legalmente concedidas;
- g) el período de suspensión de la relación de trabajo amparado legalmente; y
- h) otras situaciones que expresamente autoriza la Ley.

OCTAVO: A los graduados de técnico de nivel medio superior que se encuentren cumpliendo el servicio social, así como a los graduados de obreros calificados y de escuelas de oficio, se les aplica lo establecido en la Resolución No. 1 de 4 de enero de 2013 de la que suscribe.

NOVENO: Derogar las resoluciones No. 38 de 19 de octubre de 2011; No. 46 de 19 de diciembre de 2011; No.13 de 20 de marzo de 2012 y No. 46 de 22 de octubre de 2012, todas de la Ministra de Trabajo y Seguridad Social.

DÉCIMO: La presente Resolución entra en vigor a partir del 2 de mayo de 2016.

ARCHÍVESE el original en el protocolo de resoluciones generales de la Dirección Jurídica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 17 días del mes de marzo de 2016.

Margarita M. González Fernández
Ministra de Trabajo y Seguridad Social